

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE SUBVENCIONES

El Consejo Rector de este Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones que regula el procedimiento de concesión de subvenciones (B.O.P. DE CÁDIZ NÚM. 2008 Nº 201 de 21 de octubre de 2008 N.º 11.586).

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la modificación de la citada Ordenanza General de Subvenciones ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la modificación de dicha Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Por la Secretaría del IEDT, se procederá a publicar la Ordenanza General de Subvenciones para general conocimiento, en la siguiente dirección de la página web: <https://www.dipucadiz.es/iedt/subvenciones/ordenanza-general-de-subvenciones-del-iedt/>

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1º.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	1/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE CÁDIZ

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Artículo 2. Régimen jurídico
Artículo 3. Principios generales
Artículo 4. Prohibiciones
Artículo 5. Objeto de las subvenciones Artículo 6. Afectación y aceptación Artículo 7.
Beneficiarios
Artículo 8. Entidades colaboradoras
Artículo 9. Órganos competentes
Artículo 10. Principios de la concesión de subvenciones Artículo 11. Carácter de las
subvenciones
Artículo 12. Presentación de solicitudes
Artículo 13. Notificaciones
Artículo 14. Transparencia y publicidad
Artículo 15. Medios de difusión

CAPÍTULO II: Procedimientos de concesión de subvenciones

- Artículo 16. Normas comunes a todos los procedimientos.
Artículo 17: Procedimientos de concesión de subvenciones
Artículo 18. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no
competitiva.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28	
	José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 10:11:32	
Observaciones		Página	2/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==			



Artículo 19. Especificidad subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 20. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Artículo 21. Tramitación anticipada.

Artículo 22. Concesión de subvenciones con carácter plurianual.

Artículo 23. Ampliación del crédito.

CAPÍTULO III: Evaluación, selección y modificación de la resolución de concesión

Artículo 24: Evaluación y selección.

Artículo 25: Modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO IV: Gestión y justificación

Artículo 26. Abono de las subvenciones.

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Artículo 28. Justificación de las subvenciones.

Artículo 29. Comprobación.

Artículo 30. Control del gasto

CAPÍTULO V: Reintegro de subvenciones

Artículo 31. Supuestos de reintegro.

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador Artículo 33. Régimen sancionador.

Disposición Adicional Única. Compatibilidad normativa

Disposición Derogatoria Única

Disposición Final. Entrada en vigor

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
	José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (I.E.D.T.), asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en consonancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Esta ordenanza se aplicará a todas las subvenciones otorgadas por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (I.E.D.T.), independientemente de su naturaleza y cuantía, adaptando sus procedimientos a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Las bases reguladoras de las subvenciones se completarán, en su caso, con los elementos establecidos en la resolución de convocatoria o de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la referencia a que las bases generales se completen con la resolución de concesión debe entenderse dentro de los límites establecidos en los artículos 28.1 de la LGS y 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). En particular, la resolución de concesión, y en su caso los convenios que canalicen las subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos conforme a la normativa aplicable, sin innovar ni contradecir lo ya dispuesto en las bases reguladoras, sean estas generales, específicas o de convocatoria.

Asimismo, las bases reguladoras se aprobarán en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, sin que ello excluya la posibilidad de establecer bases específicas para determinados programas o líneas de subvenciones. Estas bases específicas podrán incluir condiciones adicionales como criterios de evaluación, plazos, requisitos de justificación o disposiciones necesarias para garantizar una

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



correcta tramitación y ejecución de las ayudas. En todo caso, la resolución de concesión deberá motivarse conforme al artículo 25.2 de la Ley General de Subvenciones, y no podrá incorporar innovaciones contrarias al marco regulador preexistente."

2. Quedan excluidas de esta Ordenanza:
 - a) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
3. Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una regulación específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de Reglamento General en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones	José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Página	5/35



- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD 887/2006 de 21 de julio.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cádiz.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
3. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
4. La presente Ordenanza General de Subvenciones, como marco normativo general, regula las Bases Generales de las subvenciones otorgadas por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de Cádiz. Aunque no se articulen necesariamente en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, es importante subrayar que ambas normas tienen naturaleza reglamentaria y regulan ámbitos específicos sin prelación normativa entre ellas. Por tanto, la Ordenanza se ajustará a los elementos de regulación obligatoria señalados en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, mientras que las Bases de Ejecución se limitarán a las materias relativas a la ejecución presupuestaria, conforme al artículo 9.2 del Real Decreto 500/1990. Así, cada instrumento normativo operará en su ámbito material específico, debiendo garantizarse que ninguna norma invada el ámbito de la otra, asegurando así su correcta aplicación en el marco jurídico correspondiente.

Artículo 3. Principios generales.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		
			

El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y nodiscriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.
4. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza podrán concederse con carácter plurianual, siempre que así se contemple de manera expresa en la correspondiente convocatoria y se ajuste a lo dispuesto en la normativa presupuestaria aplicable.
5. La posibilidad de subvenciones plurianuales no podrá predicarse de las subvenciones nominativas, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
6. Los requisitos específicos para la concesión de subvenciones plurianuales se detallarán en la correspondiente convocatoria, asegurando el cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
7. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



Artículo 5. Objeto de las subvenciones.

1. El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias propias de dicho Instituto.
2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en las presentes Bases.

Artículo 6. Afectación y aceptación

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.
2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

Artículo 7. Beneficiarios.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28	
	José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 10:11:32	
Observaciones		Página	8/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==			

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. Así mismo, y conforme a lo establecido en el art. 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de cada convocatoria, se publicarán en el B.O.P. de Cádiz y así como forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades que no reúnan los requisitos exigidos por la referida Ley General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



Artículo 8. Entidades colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
2. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
3. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por la Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, o persona en quien esta delegue, conforme a lo establecido en sus Estatutos.
2. De acuerdo con el artículo 9.2 de los estatutos del IEDT, la aprobación de la Ordenanza requerirá la superior autorización y aprobación de la Diputación

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



Provincial, que deberá ratificar la decisión del Consejo Rector antes de que se efectúe su publicación definitiva.

3. Corresponden al Consejo Rector y a la Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan realizarse así como lo previsto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.
4. Las convocatorias de subvenciones indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 10. Principios de la concesión de subvenciones

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

1. Publicidad y Transparencia: Todas las subvenciones serán publicadas en el Portal de Transparencia, garantizando el acceso a la información sobre las bases reguladoras, convocatorias, beneficiarios y resultados de auditorías.
2. Concurrencia y Competencia: Las subvenciones podrán ser concedidas mediante procedimientos de concurrencia competitiva o no competitiva, conforme a las necesidades y características específicas de cada convocatoria.
3. Objetividad e Igualdad: La adjudicación de subvenciones se realizará basándose en criterios objetivos y públicos, asegurando la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes.
4. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
5. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



Artículo 11. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento ni invocarlas como precedente.

Artículo 12 . Presentación de Solicituds

1. Plazo: - La presentación de solicitudes por parte de los interesados se llevará a cabo en el plazo señalado al efecto en las bases de la convocatoria.
2. Registro Electrónico: Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas a través del registro electrónico de la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015.
Los solicitantes y beneficiarios de subvenciones tendrán la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Reglamento Electrónico de la Diputación de Cádiz, no siendo válida la presentación en papel.
3. Documentación Requerida: La documentación exigida se presentará en formato electrónico, utilizando declaraciones responsables cuando sea posible, para simplificar el proceso administrativo.

Artículo 13 - Notificaciones

1. Notificaciones Electrónicas: Todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento de concesión de subvenciones se realizarán de manera electrónica, mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación de Cádiz.
2. Carpeta Ciudadana: Los solicitantes podrán acceder a la Carpeta Ciudadana a través de la Sede Electrónica del Punto de Acceso General Electrónico para el seguimiento de sus trámites administrativos, recibir comunicaciones y

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



comparecer para acceder a las notificaciones electrónicas, de conformidad con el Reglamento de la Administración Electrónica de la Diputación de Cádiz.

Artículo 14 - Transparencia y Publicidad

1. Portal de Transparencia de la Diputación de Cádiz: Toda la información relevante sobre las subvenciones, incluyendo bases reguladoras, convocatorias, resoluciones y resultados de auditorías, será publicada en el Portal de Transparencia de la Administración.
2. Acceso a la Información: Se garantizará el acceso a la información pública relacionada con las subvenciones, respetando la normativa de protección de datos.

Artículo 15 – Medios de difusión

1. Deberán ser adecuados al objeto subvencionado pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
2. El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención se establece como causa de reintegro en el artículo 37.1.d LGS. A este respecto dispone el Reglamento de desarrollo de la LGS que las bases reguladoras de las subvenciones deben establecer las medidas de difusión que tienen que adoptar el beneficiario de una subvención para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo dispuesto en las reglas generales del artículo 18 de la presente Ordenanza en cuanto a la cuantía a reintegrar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RGS, en los supuestos de incumplimiento se aplicarán las siguientes reglas: a) Si aún resulta

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite. b) Cuando, habiéndose llevado a cabo las actividades afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente.

3. En el requerimiento que se dirija al beneficiario deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo al beneficiario y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO II Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 16. Normas comunes a todos los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención del Instituto. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones que se determinen en la norma o convocatoria correspondiente. No obstante, si los documentos requeridos ya se encuentran en poder del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, será necesario indicar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan."
4. En las bases de la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.
6. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:
 - a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes.

- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.
 - d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.
7. Las resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
8. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Página	16/35



concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 17. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva de acuerdo al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al art. 55.1 del Reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, no obstante, podrán concederse en régimen de concurrencia no competitiva o de forma directa, estas últimas, en los supuestos contemplados en el art. 22.2 de la referida Ley.
2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
3. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrato, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
4. Tendrá la consideración de concurrencia no competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el art. 55.1, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, sin atender al orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, concediéndose las subvenciones a todos aquellos

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

solicitantes que cumplan los mismos hasta agotamiento del crédito consignado en la convocatoria, o hasta que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

5. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del I.E.D.T. de la Diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al I.E.D.T. por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 18. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

1. *Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:*

- a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras específicas y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

- b) Aplicación presupuestaria a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o no competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.
- i) Plazo de resolución y notificación. La Resolución se deberá emitir y notificar en el plazo máximo de seis meses, salvo que legalmente se estableciera otro. Dicho

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Estado	Fecha y hora
	José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en ésta se establezca otra fecha posterior para iniciar el cómputo. El vencimiento de este plazo legitima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión, quedando facultado para interponer el recurso correspondiente.

- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - k) El régimen de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas bajo la presente ordenanza se regirá por lo establecido en la correspondiente convocatoria, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de subvenciones.
 - l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
 - m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - n) Criterios de valoración de las solicitudes, según se trate de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o no.
 - o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
2. *El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y*

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32	
Observaciones				
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==			

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
 - b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Valoración, cuya composición será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.
 4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, en caso de no hacerlo transcurrido el plazo indicado se considerará aceptada.
9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
10. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



11. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
12. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
13. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 19. Especificidad Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva

1. Ámbito de aplicación. Este régimen excepcional será aplicable a subvenciones cuya naturaleza y finalidad no requieran establecer una comparación entre solicitudes ni criterios de prelación, siendo suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria. Se regirá por los principios de Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en virtud del artículo 55.1 del Reglamento General de Subvenciones, se establece que este procedimiento será aplicable siempre que las bases reguladoras justifiquen adecuadamente su idoneidad en relación con la naturaleza y los objetivos de las subvenciones.
2. Motivación de la convocatoria. La utilización del régimen de concurrencia no competitiva estará justificada por la urgencia, prioridad o especificidad del objetivo a alcanzar, como la promoción de actividades estratégicas, la cobertura de necesidades sociales esenciales o el fomento de sectores específicos cuya

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



sostenibilidad dependa de una intervención inmediata. La motivación será expresada en la convocatoria y en sus bases reguladoras, fundamentando la elección de este procedimiento.

Podrán convocarse y concederse motivadamente en régimen de concurrencia no competitiva cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje en atención a los criterios objetivos que se establezcan en las bases específicas sin necesidad de que los criterios objetivos de valoración estén sujetos a puntuación.

3. Criterios para la concesión:

- Las subvenciones se otorgarán en función del orden de entrada de las solicitudes completas en el registro correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y exista crédito presupuestario suficiente.
- Se garantizará que las solicitudes sean evaluadas de forma objetiva y conforme a los criterios previamente establecidos en la convocatoria.

4. Tramitación y resolución

- El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, donde se especificarán los objetivos, requisitos, documentación requerida, cuantías, orden de prelación por registro y demás condiciones aplicables.
- Una vez agotado el crédito presupuestario, se dictará resolución motivada desestimando las solicitudes pendientes, informando a los interesados de esta circunstancia.

5. Transparencia y control

La convocatoria, que será motivada, garantizará la publicidad de los criterios de asignación y el seguimiento del cumplimiento de los fines subvencionados. Además, se asegurará la aplicación de controles adecuados para verificar el correcto uso de los fondos públicos.

6. Compatibilidad y justificación

Los beneficiarios estarán sujetos a las mismas obligaciones de justificación,

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

control y reintegro que las establecidas en esta ordenanza para otros regímenes de concesión.

Artículo 20. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado o de oficio. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, de conformidad con el artículo 14.3 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
2. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes y siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y que se cumplan los requisitos establecidos en la resolución de concesión y en su caso, los convenios que canalicen las subvenciones.
3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

Artículo 21. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse con anterioridad al ejercicio en el que tenga lugar la resolución de la misma y siempre que se ejecute el gasto en la misma anualidad en la que se produce la concesión.
2. La cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimativo por lo que deberá recogerse expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.
3. En el expediente de gasto deberá figurar el correspondiente certificado o documento de existencia de crédito.
4. Los efectos de los actos de trámite dictados en el expediente de gasto estarán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y derecho en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 22. Concesión de subvenciones con carácter plurianual

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de la concesión. Debiéndose indicar la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, la cual tendrá carácter estimativo cuanto se contemple la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado, debiéndose, en este caso, señalar la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación justificativa equivalente a la cuantía que corresponda.
2. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 23. Ampliación del crédito

1. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria.
2. La fijación y utilización de esta cuantía adicional dependerá de que puedan obtenerse del aumento de los créditos derivados de:
 - a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto y con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Página	27/35

- b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
 - c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
 - d) Haberse incrementado el importe como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de créditos.
4. La convocatoria deberá recoger expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de créditos como consecuencia de las circunstancias anteriores, y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CAPÍTULO III Evaluación, Selección y Modificación de la resolución de concesión

Artículo 24 - Evaluación y Selección

1. Criterios de Evaluación: La evaluación de las solicitudes, en los procedimientos de concurrencias, se basará en criterios objetivos previamente establecidos en cada convocatoria, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades.
2. Procedimientos Simplificados: Se podrán establecer procedimientos simplificados de evaluación y selección para ciertos tipos de subvenciones, especialmente aquellas otorgadas por concurrencia no competitiva. Dichos procedimientos se especificarán en la correspondiente convocatoria, indicando en qué consistirá la simplificación, los criterios aplicables y los plazos de resolución adaptados a la naturaleza de la subvención. En cualquier caso, estos

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Página	28/35



procedimientos se adecuarán a lo recogido en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO IV. Gestión y justificación

Artículo 26. Abono de las subvenciones.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.
2. Podrán establecerse pagos anticipados en la resolución de convocatoria o de concesión directa, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 17.3.k y 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Dichos pagos, que podrán alcanzar hasta el 100 % de la subvención concedida, estarán sujetos a las garantías que se determinen en las bases reguladoras o en la normativa aplicable, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines para los que se otorga la ayuda.
3. Asimismo, podrán realizarse abonos a cuenta en función de los gastos efectivamente realizados por el beneficiario y debidamente justificados. Estos abonos se efectuarán conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras, los cuales deberán respetar lo dispuesto en los artículos 17.3.k y 34.3 de la Ley General de Subvenciones, asegurando el principio de proporcionalidad y vinculando los pagos a los resultados obtenidos en la ejecución de la actividad subvencionada.
4. Tanto los pagos anticipados como los abonos a cuenta estarán sujetos a los requisitos y limitaciones que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Página	30/35



resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 28. Justificación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar informes detallados y documentación justificativa del gasto realizado, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de cada convocatoria.
2. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, al artículo 69 del Reglamento de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de lo previsto en esta Ordenanza.
3. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.
4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
5. El beneficiario de la subvención, deberá presentar la documentación que sea requerida conforme a las Bases Reguladoras de cada convocatoria.

Artículo 29. Comprobación.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28	
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==			

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante el servicio correspondiente, el auditor externo del artículo 74.a) del Reglamento de la LGS o a través del Departamento de Verificación y Control.
2. El I.E.D.T. podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30 - Control del Gasto

1. Auditorías y Control: El IEDT realizará auditorías periódicas y controles financieros sobre la gestión de las subvenciones, ya sea mediante el servicio correspondiente o a través del departamento de verificación. Dichas actuaciones, que son distintas del control financiero ejercido por la intervención, tendrán como objetivo garantizar el uso adecuado de los fondos públicos y detectar posibles irregularidades, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
2. Transparencia: Los resultados de las auditorías y controles serán publicados en el Portal de Transparencia, asegurando la rendición de cuentas.

CAPÍTULO V Reintegro de subvenciones

Artículo 31. Supuestos de reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		



1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
 - b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015. Si transcurre el plazo máximo sin que se haya notificado una resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan continuarse las actuaciones hasta su terminación. En tal caso, no se considerará interrumpida la prescripción de las acciones llevadas a cabo hasta la finalización del mencionado plazo.
 - c) En caso de incumplimiento parcial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, procederá el reintegro parcial de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley General de Subvenciones. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento y se determinará atendiendo a los criterios de graduación establecidos en las bases reguladoras, en las que se garantizará el respeto al principio de proporcionalidad.
 - d) Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones		Página	33/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

- e) La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.
- f) Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería del I.E.D.T. para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, se iniciará el expediente para la compensación de deudas.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 33. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Instituto será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Corresponde a la Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar conforme a los Estatutos de este Instituto. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Disposición Adicional Única. Compatibilidad Normativa

Todas las disposiciones de esta ordenanza deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de la Ley 39/2015.

Disposición derogatoria Única.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	16/07/2025 12:06:28	
Observaciones		Firmado	16/07/2025 10:11:32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==			

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando especialmente derogada la Ordenanza de 21 de octubre de 2008, publicada en el Bop de Cádiz nº 201.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación	/zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz José Joaquín García Reina	Firmado Firmado	16/07/2025 12:06:28 16/07/2025 10:11:32
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//zUr3ACjTmcVQeszacwM9g==		

